



Convocatoria Crédito Fiscal 2017

Bases del Llamado a la presentación y adjudicación de proyectos

La Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, a través del Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR), llama a la presentación de Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) para la asignación de Crédito Fiscal en los términos del artículo 9º, inciso b) de la Ley Nº 23.877 y de los Decretos Nº 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y Nº 555 de fecha 7 de julio de 2000.

Se destinará a los efectos de la presente Convocatoria un monto de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000,-) más lo que la Autoridad de Aplicación de la Ley 23.877 asigne, de acuerdo al cupo establecido en el Presupuesto General de la Administración Nacional pertinente.

1.- Objetivos

La convocatoria tiene como objetivo mejorar las estructuras productivas y la capacidad innovadora de las empresas productoras de bienes y servicios de distintas ramas de actividad, mediante el financiamiento de proyectos de Investigación y Desarrollo y de Modernización Tecnológica.

2.- Beneficiarios.

2.1.- Podrán ser beneficiarios del régimen de crédito fiscal las personas físicas o jurídicas titulares de empresas radicadas en el territorio de la República Argentina.

Las personas físicas o jurídicas podrán concursar por la asignación de crédito fiscal para la ejecución de Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación en forma individual o conjunta, con el objeto de ejecutar el proyecto, o constituidas para la ejecución de actividades comunes de investigación y desarrollo.

En todos los casos el FONTAR evaluará la capacidad técnica y económica suficiente para ejecutar el proyecto, la disposición de los recursos de gestión para materializarlo y que cuenten con la capacidad financiera para proporcionar los recursos para la ejecución del proyecto.

2.2.- No podrán ser beneficiarios del Crédito Fiscal aquellas empresas o personas físicas que tengan aprobado o hayan recibido algún Beneficio Promocional o financiamiento de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA para el mismo proyecto o alguna de sus etapas.

3.- Desgravación impositiva

El importe de Crédito Fiscal, aplicable exclusivamente al Impuesto a las Ganancias y asignable para la financiación de cada proyecto, no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del costo total del proyecto. Los certificados de Crédito Fiscal serán emitidos a favor de los beneficiarios y serán intransferibles.

Los Certificados se emitirán fraccionados en tercios del importe total que corresponda certificar conforme lo dispuesto en los Artº 16 y 18 del [Decreto 270/98](#), con una validez de TRES (3) años el correspondiente al primer tercio, DOS (2) años el correspondiente al segundo tercio y UN (1) año el correspondiente al tercer tercio.



4.- Proyectos Elegibles

4.1 Proyectos de Investigación y desarrollo (I+D): proyectos destinados al financiamiento de los objetivos enmarcados en el artículo 3º inc. a) acápite 1) y 2) de la [Ley 23.877](#), que establece lo siguiente:

Investigación y desarrollo: proyecto cuyo objeto de trabajo es:

- a) *Investigación aplicada:* trabajos destinados a adquirir o profundizar conocimientos derivados de investigación científica para su aplicación práctica en la producción y/o comercialización.
- b) *Investigación tecnológica precompetitiva:* trabajos sistemáticos de profundización de los conocimientos existentes derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos y al establecimiento de nuevos procesos, sistemas o servicios, incluyendo la fase de construcción de prototipos, plantas piloto o unidades demostrativas, finalizando con la homologación de los mismos.

La empresa solicitante tendrá que realizar un aporte relevante de ingeniería en el desarrollo del proyecto. **Al menos el 25% del proyecto deberá ser invertido en gastos distintos de Recursos Humanos propios.**

Podrá presentar proyectos de Investigación y Desarrollo toda empresa productora de bienes y servicios, cualquiera sea el tamaño o escala de la misma, que se halle radicada en el territorio nacional. El costo total del proyecto no podrá exceder la suma de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000.-).

Se podrá presentar más de un proyecto, por empresa, siempre que la suma total de los monto de los proyectos no exceda el monto de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000.-).

Plazo máximo de ejecución: 36 meses.

A Investigación y Desarrollo se destinará la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$48.000.000.-) de Crédito Fiscal más lo que la Autoridad de Aplicación de la Ley 23.877 asignare, de acuerdo al cupo establecido en el Presupuesto General de la Administración Nacional pertinente.

4.2 Proyectos de Modernización Tecnológica: destinado al financiamiento de proyectos cuyos objetivos se enmarquen en el Art 3 Inc. a) acápite 3) de la Ley 23.877:

Solamente se financiaran aquellos proyectos que involucren esfuerzos de ingeniería complementaria por parte de los solicitantes. **Al menos el 25% del proyecto deberá ser invertido en gastos distintos de Recursos Humanos propios.**

Artº 3 inc. a) acápite 3- Adaptaciones y mejoras: desarrollos tendientes a adecuar tecnologías y a introducir perfeccionamientos, que carecen usualmente de los rasgos de originalidad y novedad que caracterizan a los proyectos señalados en los apartados 1 y 2 del presente inciso;

Se podrá financiar por esta modalidad:

- a) La modificación o mejora de tecnologías de productos, de mayor valor agregado y/o grado de diferenciación que posibiliten competir en el mercado interno e internacional;
 - b) La modificación o mejora de tecnologías de procesos productivos que incrementen la productividad de las empresas;
-



- c) Implementación de sistemas de calidad, siempre y cuando forme parte de un proyecto más amplio.
- d) Introducción y/o cambios en la tecnología de gestión, que involucren esfuerzos de desarrollo por parte de la empresa.
- e) La adquisición de tecnología incorporada en equipamiento, imprescindible para los objetivos del proyecto, que impacte en la capacidad competitiva de la empresa, y que deberá estar asociada al esfuerzo de la empresa en el desarrollo de la ingeniería complementaria necesaria para la concreción del proyecto
- f) Podrá presentar proyectos de Modernización Tecnológica toda empresa productora de bienes y servicios radicada en el territorio nacional que cumplan con las siguientes condiciones:
 - Que en su último ejercicio hayan facturado un monto inferior a PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000).
 - en el caso de tener la beneficiaria vinculaciones por participación en el capital social con otras sociedades por un porcentaje mayor al 10%, para la determinación de sus ventas se deberán incluir las ventas proporcionales que le correspondan en cada una de las empresas vinculadas. Se podrá deducir el 50% del valor de las exportaciones efectuadas por la beneficiaria únicamente.
 - En el caso de que otras sociedades tengan vinculación por participación en el capital social de la beneficiaria por un porcentaje mayor al 10% se adicionaran las ventas de cada una de las empresas vinculadas siguiendo el siguiente criterio:
 - a) si el porcentaje es mayor al 50% se adicionara el 100% de las ventas
 - b) si el porcentaje es del 10% a 50% las ventas de la vinculada se adicionaran en base al porcentaje de participación en la beneficiaria.

El costo total del proyecto no podrá exceder de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-).

Se podrá presentar más de un proyecto, por empresa, siempre que el monto total de los proyectos no exceda de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-).

Plazo máximo de ejecución: 24 meses

A Modernización Tecnológica se destinará la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$72.000.000.-) de Crédito Fiscal más lo que la Autoridad de Aplicación de la Ley 23.877 asignare, de acuerdo al cupo establecido en el Presupuesto General de la Administración Nacional pertinente.

5. Pertinencia de Gastos

5.1. No serán considerados gastos aceptables para el cálculo del costo del proyecto los siguientes:

- Gastos generales y de administración de los beneficiarios;
 - Cancelación de deudas, pago de dividendos o recuperaciones de capital ya invertidos;
 - Transferencias de activos: adquisición de acciones, participaciones en el capital social, otros valores mobiliarios, etc;
 - Pago de cesantías;
-



- Inversiones en capital de trabajo y bienes de uso, excepto materiales e insumos y bienes de uso imprescindibles para la etapa de ejecución del proyecto;
- Compras o alquiler de inmuebles;
- Contribuciones en especie;
- Retiros de socios y pagos de Honorarios por Asamblea;
- Retiro de socios, sueldos de directores de S.A. o S.R.L. que tributen solo ganancias, Vacaciones y Sueldo Anual Complementario (SAC)
- Todo otro gasto o inversión innecesarios para el logro de los resultados previstos en el proyecto.

5.2.- Serán considerados gastos aceptables para el cálculo del costo del proyecto los siguientes:

- Personal de dirección, investigación y de apoyo técnico;
- Equipamiento imprescindible requerido para la ejecución del proyecto;
- Capacitación y reentrenamiento de recursos humanos;
- Gastos para gestión de la propiedad intelectual;
- Adquisición de licencias de tecnología necesarias como parte del desarrollo tecnológico a realizar;
- Insumos y/o materiales necesarios para la construcción de prototipos, plantas piloto o puesta a punto en campo;
- Construcción de instalaciones específicas o remodelaciones esenciales para el desarrollo del proyecto, no pudiendo exceder este gasto el 30% del costo total del proyecto (se considera infraestructura a la obra civil e instalaciones complementarias);
- Costo del Pliego de las Bases y costo del Seguro de Caucción del proyecto, sólo como de contraparte.
- Gastos para formulación de proyectos, hasta un monto máximo de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-)
- Gastos para gestión de proyectos, hasta un monto máximo de hasta PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-), siempre que dicha gestión sea realizada por una UVT habilitada y/o calificada.
-

Los gastos presupuestados no deben incluir IVA.

Los listados anteriores no deben considerarse taxativos, sino meramente indicativos y será analizada la pertinencia de cada uno en el marco de la ejecución del proyecto.

5.3.- Los gastos asociados al proyecto, podrán ser reconocidos a partir del 01 de enero de 2017, en todos los casos sujeto a la aprobación del mismo.



5.4.- Las adquisiciones implementadas entre empresas controladas y controlantes serán objeto de particular análisis por parte de los órganos competentes de la AGENCIA, a fin de determinar fehacientemente las condiciones de elegibilidad. Idéntico criterio se aplicará a las adquisiciones perfeccionadas entre empresas vinculadas accionariamente.

6- Solicitud de información y Presentación de Proyectos

6.1.- El pliego de Bases y Condiciones y la documentación respectiva podrá solicitarse por correo electrónico a la dirección electrónica creditofiscal@mincyt.gob.ar u obtenerse desde la página Web de la Agencia <http://www.agencia.mincyt.gob.ar/>

6.2.- La presentación deberá realizarse en un sobre cerrado en el que deben incluirse dos sobres cerrados e identificados como **Sobre N°1** y **Sobre N°2**.

El **Sobre N°1** deberá contener: dos juegos completos de los formularios y de la documentación anexa, foliados y firmados en todas sus páginas, y dos copias en soporte informático (CD).

Los formularios contenidos en los CD deben coincidir con los impresos y firmados por el apoderado de la empresa.

Asimismo, junto con la propuesta se deberá acreditar comprobante de depósito de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS (\$2.400), en la Cuenta Corriente, en pesos N° 2543/82 Denominada "SCTEIP-7000/336-ANPCYT" del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. Para el caso de realizar transferencia electrónica el CBU de la mencionada cuenta es 01105995-20000002543826 – C.U.I.T. 30-70765520-4. Este monto será utilizado para los costos de pliego y gastos técnicos que genere esta Convocatoria y en ningún caso será devuelto. Los proyectos que resulten financiados podrán incluirlo en el costo del proyecto.

El **Sobre N°2** deberá contener el **porcentaje de Crédito Fiscal solicitado** sobre el costo total del proyecto y será abierto en el caso que el proyecto califique técnica, económica y financieramente.

Es condición necesaria presentar en el **Sobre N°1**

- Formularios completos y documentación anexa en original y copia, foliados en el margen superior derecho y firmados en todas sus páginas, y dos copias en soporte informático;
- Tamaño de hoja A4 o Carta perforados en el margen izquierdo no encuadernado;
- Orden de documentación: Formularios de Solicitud completos, Declaración Jurada Certificada, Comprobante de depósito, documentación anexa

La presentación de proyectos podrá realizarse enviando los **Sobre N°1** y **Sobre N°2** a las Sedes Provinciales de las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 23.877 o en la sede de la ANPCyT:

FONTAR CF 2017
Godoy Cruz 2370 - Piso 1º -
(C1425BTB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La fecha límite de presentación de los **Sobre N°1** y **Sobre N°2** será el **Viernes 28 de Abril del 2017, a las 12:00 horas.**



Las presentaciones que se realicen vía postal, deberán tener sello de ingreso a la Mesa de entradas de la Agencia con fecha anterior al día **viernes 28 de Abril del 2017, a las 12:00 horas.**

Importante: La fecha de cierre indicada será improrrogable.

7.- Admisibilidad de proyectos y orden de la documentación a presentar

7.1- Serán considerados admitidos los proyectos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Realizar la presentación antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.
- Presentar en un sobre cerrado dos juegos completos y foliados en cada uno de sus hojas de la documentación que se indica a continuación, firmada por el representante legal de la empresa y soporte informático con los formularios completos identificando en el mismo el nombre de la empresa solicitante.
- Contar con la calificación positiva de riesgo crediticio, de acuerdo a la Central de Informes del Banco Central de la República Argentina.

La admisión será resuelta por la UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES por medio de la emisión de una Disposición, que se notificará mediante comunicación fehaciente.

Será causal de no admisión el incumplimiento de obligaciones por parte del solicitante, originadas en instrumentos contractuales suscriptos con la ANPCyT.

El acto administrativo que no haga lugar a la admisión, podrá recurrirse mediante Recurso de Reconsideración, el que deberá ser interpuesto por escrito en el plazo de CINCO (5) días.

La resolución del recurso estará a cargo del Señor Presidente del Directorio de la ANPCyT, mediante el dictado del acto administrativo respectivo.

7. 2.- Orden de la documentación a presentar:

SOBRE N°1

1. Formularios Completos:

- a. **Memoria A – Identificación del proyecto** (formulario en Excel)
- b. **Memoria B – Memoria Técnica del proyecto y Presupuesto** (formularios en Word y Excel)
- c. **Memoria C – Memoria Económica** (formulario en Word)
- d. **Memoria D – Información de la empresa** (formulario en Word)
- e. **Memoria E – Actividades de Innovación** (formulario Excel).

2. **Declaración jurada del solicitante del beneficio** (firmada por el representante legal de la empresa), respecto a la existencia o no de financiamiento para el mismo proyecto, por parte de otra institución o de la AGENCIA. (CERTIFICADA)



- 3 Declaración Jurada Ambiental**
4. **Declaración Jurada de Empresas Vinculadas** firmada por representante legal.
5. **Comprobante de depósito** conforme lo solicitado en el punto 1 de estas Bases
6. Documentación inherente al proyecto (currículum, anexos, presupuestos, etc.)
7. Información de la empresa según el caso:

Para Personas Jurídicas:

Para Personas Jurídicas:

Deben presentar:

- Copia del Estatuto o Contrato Social.
- Copia del Acta de Asamblea, Directorio o Reunión de Socios, que se encuentre vigente, donde se resuelve la distribución de cargos del órgano de administración de la Sociedad.
- Si la presentación es firmada por apoderado, Copia del poder que lo acredite como tal.
- Copia de la constancia de inscripción en la AFIP
- Último Balance anual exigible auditado, firmado por representante legal, y por Contador Público Nacional en todas sus hojas, cuya firma debe estar certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente con la oblea en **Original**.

Se deja constancia que para la consideración de los montos de exportaciones, las mismas deberán ser discriminadas en el correspondiente Balance General. En su defecto, se deberá adicionar una certificación de ventas con la apertura en mercado interno y externo, suscripta por Contador Público y la firma de este certificada por el CPCE correspondiente a la jurisdicción en **Original**.

Para el caso de primer Ejercicio Económico, cuyo Estado Contable no fuera exigible a la fecha de cierre de la presente Convocatoria, se deberá presentar, un Estado Contable con fecha de corte especial según las pautas indicadas en el párrafo anterior.

Si existe vinculación societaria con otras empresas, de acuerdo al porcentaje de participación en la Vinculación, presentar la siguiente documentación:

Participación societaria mayor al 10%, a nivel ascendente o descendente, que ostenten la categoría de Controlada, Controlante o Vinculada deberán presentar los tres últimos Balances Generales Auditados de las empresas relacionadas.



Participación en la vinculación menor o igual al 10%, NO deben presentar documentación de las empresas vinculadas. Solo informan la participación en la Declaración Jurada de Empresas Vinculadas.

El Balance General anual exigible debe estar firmados en todas sus hojas por el Representante Legal y Auditor Contable debiendo estar la firma de este último Certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.

En el caso en que el Balance corresponda a Empresas Extranjeras, a los efectos de que sean válidos en el país, debe estar Legalizado, Certificado o Visado por el Consulado Argentino Correspondiente, mediante la obtención de la Apostilla.

La Apostilla es una legalización utilizada por los países que han suscripto la Convención de La Haya del 10 de mayo de 1961, en la cual se dispone el tramite simplificado de legalización de documentos para ser utilizados en otros países signatarios de dicha Convención.

TODA LA DOCUMENTACION DEBE OBRAR EN ORIGINAL

Para Personas Físicas:

Deben presentar:

Copia de la constancia de inscripción en la AFIP

La última declaración jurada del impuesto a las ganancias exigible y acuse de recibo de la misma en su carácter de Responsable inscripto.

Presentar los papeles de trabajo respaldatorios de la declaración jurada del impuesto a las ganancias que emite el aplicativo de la AFIP por el **último año exigible** referidos a los ingresos gravados y no gravados con IVA (Ventas), Compras y gastos Imputables y No imputables al Costo, resultados, detalle de Activo-Totales de Activo (por rubro) y Pasivo-Deudas (totales por rubro) al cierre por las actividades que desarrolla la empresa unipersonal.

Se puede reemplazar las declaraciones juradas del Impuesto a las ganancias con una Certificación de Contador Público que refleje la siguiente información:

- Ventas anuales al 31/12 del último año fiscal. Si efectúa exportaciones exponer las ventas con apertura en mercado interno y externo.
 - Estado anual que refleje por el último año fiscal el Activo y Pasivo detallado por concepto y clasificado en Corriente y no Corriente y Cuadro de ingresos, egresos y resultado.
-



Toda certificación debe estar suscripta por el titular y por Contador Público con la firma de este último certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente con la oblea en **Original**.

Para asociaciones entre empresas, entre personas físicas o mixtas: Deberán constituirse de acuerdo a los tipos y las formalidades preceptuadas en el Capítulo 16 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley Nº 26.994 a saber:

- Agrupaciones de Colaboración: deberán constituirse cumplimentando íntegramente lo estipulado en la Sección III del Capítulo 16 del Código Civil y Comercial de la Nación Ley Nº 26.994;
- Uniones Transitorias de Empresas: deberán constituirse cumplimentando íntegramente lo estipulado en la Sección IV del Capítulo 16 Código Civil y Comercial de la Nación Ley Nº 26.994;
- Consorcios de Cooperación: deberán constituirse cumplimentando íntegramente lo estipulado en la Sección V del Capítulo 16 Código Civil y Comercial de la Nación Ley Nº 26.994.

En los casos en que terceros se comprometan a realizar aportes al proyecto de modo de financiar las inversiones, se deberá presentar la documentación respaldatoria respectiva. Dicha documentación debe cumplir con lo indicado en los párrafos superiores para empresas y/o personas.

SOBRE N°2

Debe contener el porcentaje de Crédito Fiscal solicitado sobre el costo total del proyecto.

Se informa asimismo, que para la firma del contrato del subsidio adjudicado, serán requisitos excluyentes: la presentación de una certificación contable que acredite la inexistencia de deudas impositivas y provisionales suscripta por un Contador Público Nacional y certificada en original por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente; así como la constitución de un Seguro de Caucción a favor de la AGENCIA, por el 20% del monto del subsidio otorgado, cuya vigencia será abierta.

8.- Criterios de Selección y Evaluación

Para que un proyecto pueda ser ingresado al sistema de evaluación, debería satisfacer requisitos mínimos, de índole general, que configuran los criterios de Admisibilidad.

Una vez admitido se procederá a evaluar la calidad, factibilidad, viabilidad técnica y económica de la solicitud y la viabilidad financiera del beneficiario.

Cuando una propuesta sea encuadrada en el proceso de evaluación en una modalidad diferente a la formulada en la presentación, el proyecto será declarado como no calificado.

9.- Evaluación de las solicitudes de financiamiento

Las propuestas contendrán la información necesaria para que su evaluación sea posible a través del análisis de calidad, factibilidad, pertinencia y viabilidad técnica y económica de la propuesta y viabilidad financiera del solicitante. La evaluación de las solicitudes estará basada en:

- a) Factibilidad y calidad tecnológica del proyecto.
- b) Capacidad técnica de la Unidad Ejecutora (propia de la empresa o contratada).
- c) Capacidad económica, financiera y gerencial del solicitante.
- d) Evaluación económica del emprendimiento.

9.a.- *Evaluación de la factibilidad y calidad tecnológica del proyecto*



Esta etapa estará a cargo de evaluadores idóneos que deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a.1.) Encuadramiento de los proyectos en relación con los objetivos del componente;
- a.2.) Probabilidad de ejecución exitosa, desde el punto de vista de su consistencia interna, de la adecuada dotación de recursos y de las condiciones externas a las que su éxito esta supeditado;
 - a.2.1.) Claridad de los objetivos;
 - a.2.2.) Precisión en la definición de las etapas y tareas;
 - a.2.3.) Racionalidad del cronograma y de la secuencia entre etapas;
 - a.2.4.) Elegibilidad y racionalidad del presupuesto;
 - a.2.5.) Creatividad y originalidad de la propuesta.

9.b.-. *Evaluación de la capacidad técnica de la Unidad Ejecutora:* a los efectos de la evaluación de la aptitud técnica de la Unidad Ejecutora para la realización del proyecto, se evaluará:

- b.1. Antecedentes de la Unidad Ejecutora;
- b.2. Composición del personal involucrado en el proyecto;
- b.3. Equipamiento e infraestructura que se afectará a la ejecución del proyecto;

9.c.-. *Evaluación de la capacidad económica y financiera de la empresa:* se evaluará la capacidad del solicitante para llevar a cabo el proyecto, desde el punto de vista financiero. Se analizará asimismo, el encuadre de la empresa en el tipo de proyecto en función de su tamaño. Para el caso de Proyectos de Modernización, se considerará la facturación anual definida en el punto 4 . 2 .f).

9.d.-. *Evaluación económica:* se analizará la viabilidad económica del proyecto. Esta evaluación tomará en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- d.1. Razonabilidad económica de los resultados del proyecto y su impacto en la empresa.
- d.2. Capacidad de la empresa para implementar los resultados del proyecto.

Todo proyecto que supera la fase de evaluación técnica, económica y financiera se considerará Calificado y quedará sujeta su adjudicación a la disponibilidad de Crédito Fiscal.

10.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora, que podrá ser propia de la empresa o contratada Ad Hoc, deberá estar conformada por profesionales que cuenten con antecedentes curriculares en los temas asociados a la ejecución del proyecto y con la infraestructura necesaria para la ejecución del mismo.

11.- Reconsideraciones

El solicitante contará con la posibilidad de recurrir contra la Resolución del Directorio de la ANPCyT que considera a una propuesta como no calificada o la que determina un costo del proyecto menor al solicitado.

Para ello deberá presentar una solicitud escrita en la que exprese los fundamentos de su desacuerdo y documentación respaldatoria cuando correspondiere, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución referida.

Dicha solicitud y la documentación anexa deberá presentarse por duplicado y en formato digital.

El Directorio resolverá haciendo lugar o rechazando las impugnaciones presentadas.

12.- Adjudicación

Mediante Acto público se procederá a la apertura del Sobre N°2, a que se refiere el inciso h) del Art° 11 del presente Decreto 270/98, correspondiente exclusivamente a las solicitudes calificadas, de cuyo desarrollo se labrará acta.



Las solicitudes calificadas serán ordenadas en cada modalidad según jurisdicción de aplicación de la Ley N° 23.877 y, en cada jurisdicción, en orden inverso a la proporción de crédito fiscal solicitado en relación al presupuesto financiable total, y se asignará crédito fiscal en dicho orden hasta cubrir la totalidad de las solicitudes o hasta afectar la totalidad de la alícuota jurisdiccional. Sin embargo, en este último caso, si entre las solicitudes no atendidas por insuficiencia de fondos de dicha alícuota hubiere solicitudes de empresas que encuadran en los términos definidos en el punto 4. 2. f) de estas Bases, las mismas tendrán preferencia en el orden establecido, sobre las solicitudes de empresas que queden por fuera de la definición del punto 4. 2. f), hasta cubrir con asignaciones de crédito fiscal a empresas que encuadran en los términos definidos en el punto 4. 2. f) por no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto adjudicado.

Si de dicho procedimiento resultaren saldos de alícuotas jurisdiccionales no afectadas, la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA los reasignará a las jurisdicciones cuyas alícuotas hayan resultado insuficientes para atender las solicitudes calificadas correspondientes a ellas.

A tal efecto, se reordenarán las solicitudes que no pudieron ser atendidas por insuficiencia de alícuotas jurisdiccionales inversamente a la proporción de crédito fiscal solicitado en relación al presupuesto financiable total, y se reasignarán en ese orden los recursos necesarios a cada jurisdicción para cubrir su insuficiencia hasta agotar los recursos disponibles, con el mismo criterio de preferencia a las empresas que encuadran en los términos definidos en el punto 4. 2. f) de estas Bases.

Si de este procedimiento resultare un saldo no afectado, éste, más los montos resultantes de las cancelaciones de asignaciones previas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9º, 19º, 23º y 24º de esta norma, dará lugar a un nuevo llamado, procediéndose en él según lo estipulado en este reglamento.

13.- Emisión de certificados

La emisión de los correspondientes Certificados de Crédito Fiscal compete a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, una vez cumplidas las siguientes condiciones:

1. Aprobación del pertinente informe de avance o final, y de la rendición de comprobantes de erogaciones efectuadas para la ejecución del proyecto y previstas en el presupuesto aprobado.

A la solicitud de emisión de Certificados de Crédito Fiscal el beneficiario acompañará una certificación contable de los gastos realizados con firma debidamente legalizada, cuya sumatoria constituirá la base de cálculo del importe total de la certificación que corresponda. Los gastos imputables al crédito fiscal asignado en ningún caso podrán corresponder a años calendarios previos al año de asignación del cupo fiscal.

2. Acreditación de la regularidad tributaria y previsional del beneficiario a la fecha de la solicitud de emisión, y de la inexistencia a la misma fecha de toda medida que inhiba su capacidad de disponer de sus bienes.

14.- Rescisión

La ANPCyT podrá declarar unilateralmente la rescisión del Contrato de Promoción en caso de existir causas imputables al beneficiario, las cuales figurarán en el Contrato. Dicha rescisión implicará la ejecución de la Póliza de Caución constituida por la Empresa a favor de la Agencia.

15.- Aviso Legal

La presentación del Proyecto importa de parte de las Empresas solicitantes el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el Programa de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 23.877, la evaluación de todas las circunstancias asociadas, la previsión de sus consecuencias y la adhesión incondicional a las presentes Bases y Condiciones.



Las operaciones realizadas por la empresa deberán cumplir con la legislación vigente según el tipo de empresa que se trate.



Anexo A

Definiciones y alcances

Proyectos de investigación y desarrollo

Consisten en trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes.

Prototipo.

Es un modelo original que posee todas las cualidades técnicas y todas las características de funcionamiento del nuevo producto. Puede darse el caso en que se precisen varios prototipos para hacer comprobaciones. Si los resultados de éstas no son satisfactorios, los mismos pueden emplearse en nuevos trabajos de desarrollo del prototipo. Pero una vez realizadas todas las modificaciones necesarias en el (los) prototipo(s) y efectuadas satisfactoriamente las pruebas pertinentes, se alcanza la frontera de la I+D. La construcción de varias copias de un prototipo después de haber experimentado con éxito el prototipo original, no constituye la I+D.

Planta piloto.

La construcción y utilización de una planta piloto forman parte de la I+D, siempre y cuando el objetivo principal sea el de adquirir experiencia y obtener datos técnicos o de otro tipo que puedan utilizarse en:

- La evaluación de hipótesis
- La elaboración de nuevas fórmulas de productos
- El establecimiento de nuevas especificaciones de producto terminado
- El diseño de equipo especial y de estructuras necesarias para un nuevo proceso
- La redacción de instrucciones de funcionamiento o manuales sobre el proceso.

Finalizada la fase experimental, la planta piloto funciona como una unidad normal de producción, por ende, a partir de ese momento no puede considerarse que su actividad sea I+D, aunque la planta continúe denominándose "planta piloto". Puesto que el objetivo fundamental de una planta piloto no es de carácter comercial, en principio importa poco el hecho de que una parte o la totalidad de su producción puedan acabar siendo vendida.

Proyectos de generación de conocimientos aplicables a una solución tecnológica.

Comprenden actividades de I+D con aplicaciones específicas para la resolución de problemas o necesidades tecnológicas.

Proyectos de desarrollo de innovación de productos y procesos.

La **innovación en productos** puede tomar dos formas. La primera es la de un producto tecnológicamente nuevo. Es decir, un producto cuyas características tecnológicas difieren significativamente de las correspondientes a los productos anteriores. También puede implicar tecnologías radicalmente nuevas o la combinación de tecnologías existentes con nuevos usos, como así también, un desarrollo a partir de un nuevo conocimiento. La segunda forma es la de un producto existente tecnológicamente mejorado. Esto se puede lograr mediante el uso de componentes o materiales de mejor desempeño, o por un producto complejo compuesto de un conjunto de subsistemas técnicos integrados que pudo haber sido mejorado a través de cambios parciales en alguno de los subsistemas que lo conforman.

Innovación en procesos, es la adopción de métodos tecnológicos nuevos o mejorados. Estos métodos tecnológicos pueden ser aplicados para producir o despachar productos tecnológicamente mejorados, lo cual no sería posible usando métodos convencionales de producción o, esencialmente, mejorando la producción o despacho de los productos ya existentes.

Introducción de tecnologías de gestión, comprende la introducción o mejora de tecnologías de gestión a partir de necesidades específicas que surjan del impacto de actividades de innovación tecnológica en las mismas, implicando un esfuerzo previo o paralelo de innovación tecnológica.

FUENTES:

- ♦ Manual de Bogotá - Normalización de Indicadores de Innovación Tecnológica en América Latina y el Caribe - RICYT / OEA / CYTED / COLCIENCIAS/OCYT - Marzo 2001.
 - ♦ Manual de Frascati - Medición de las Actividades Científicas y Tecnológicas, Propuesta de Norma Práctica para Encuestas de Investigación y Desarrollo Experimental - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - 1993.
-